

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA Y DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:

MTDH-MSP-AI-2026-001 Se expide la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo	2
---	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

208-2026 Se aprueba el “Reglamento para la aplicación y ejecución de la medida cautelar de arresto domiciliario”	13
209-2026 Se suprime la Unidad Judicial de Trabajo y se amplía la competencia a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos	28

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano

Oficio Nro. MTDH-CGGDAU-2026-0017-O

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2026

Asunto: Publicación Acuerdo Interministerial Nro. MTDH-MSP-AI-2026-001, en el Registro Oficial - JCLD

Señora Abogada
Martha Jaqueline Vargas Camacho
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. MTDH-SN-2026-0265-M, de fecha 29 de septiembre de 2026, suscrito por el Mgs. José Augusto García Díaz, Subsecretario de Normativa, que en su parte pertinente indica: “(...) *En atención al Memorando Nro. MTDH-CGGDAU-2026-0076-M, de 29 de septiembre de 2026, mediante el cual se informa que el Registro Oficial no procesó la documentación remitida a través del Sistema SACC, signada con el número CCE-EXT-RO-2026-5668, debido a que el Acuerdo Interministerial remitido no contenía la fecha de emisión del acto, me permito informar lo siguiente:*

Una vez realizada la verificación correspondiente y mantenido contacto con la Dirección del Registro Oficial, se indicó que, para proceder con la recepción y posterior publicación del instrumento, es necesario remitir nuevamente la solicitud, incorporando expresamente la fecha de emisión del Acuerdo Interministerial.

En tal virtud, para efectos de la nueva solicitud de publicación en el Registro Oficial, deberá incorporarse el siguiente texto:

“El Acuerdo Interministerial Nro. MTDH-MSP-AI-2026-001 fue emitido y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de septiembre de 2026 ...”

Para el efecto, se adjunta el documento citado anteriormente, debidamente suscrito por la señora Ex Ministra de Trabajo, Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andrea Carolina Ortiz Palma
COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Referencias:

- MTDH-SN-2026-0265-M

Anexos:

- acuerdo_ministerial_202605354460017903519390882176001790699583.pdf

Copia:

Señora Magíster
María Luisa Cruz Riofrío
Viceministra de Pueblos y Nacionalidades

Señora Especialista
Sharian Natasha Moreno Guerrero
Viceministra de Trabajo y Empleo, Encargada

Señor Magíster

Carlos José Rivadeneira Hidalgo
Viceministro del Servicio Público, Encargado

Señor Licenciado
Daniel Alexander García Guevara
Viceministro Estratégico

Señor Magíster
Daniel Alfonso Rivadeneira Merino
Viceministro de Desarrollo Social

Señor Magíster
Manuel Alejandro Muñoz Cervantes
Viceministro de Desarrollo Económico

Señor Ingeniero
John Hernán Bastidas Corrales
Subsecretario de Calidad del Servicio Público

Señor Magíster
José Augusto García Díaz
Subsecretario de Normativa

Señor Especialista
Francisco Alberto Ticina Navarro
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Especialista
Francisco Daniel Barba Acosta
Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado

Señor Magíster
Carlos Alberto Robles González
Director de Asesoría Jurídica

Señora Licenciada
Anita Maribel Rivera Gómez
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Ingeniero
Fernando Xavier Ramírez Yépez
Experto de Gestión Documental y Archivo

Señor Tecnólogo
Juan Carlos Lasso Díaz
Analista Junior de Gestión Documental y Archivo

jl/fr/ar



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDREA CAROLINA
ORTIZ PALMA**

Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MTDH-MSP-AI-2026-001

Juan Carlos Aveiga Parra
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Y

Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a los principios que sustentan el derecho al trabajo determinan: *“(...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su*

salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”; “6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley”;

Que el artículo 358 de la Constitución de la República establece: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”;*

Que el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud”;*

Que el Estado ecuatoriano ha ratificado los Convenios 24, 29, 45, 77, 78, 81, 103, 113, 115, 119, 120, 121, 123, 124, 127, 130, 136, 139, 148, 149, 152, 153, 159, 162, 189 y 190 de la Organización Internacional del Trabajo, comprometiéndose a adoptar medidas preventivas relativas a seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento del principio de protección de los trabajadores respecto de las enfermedades y de los accidentes del trabajo;

Que la Decisión Nro. 584 del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 461 de 15 de noviembre de 2004, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores del cual el Ecuador es parte, decidió adoptar el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el mismo que en su Disposición Transitoria Tercera establece: *“Los Países Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que sean necesarias para dar aplicación a las disposiciones del presente Instrumento en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos (...)”;*

Que el artículo 4 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo establece: *“En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo. Para el cumplimiento de tal obligación, cada País Miembro elaborará, pondrá en práctica y revisará periódicamente su política nacional de mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo”;*

Que el artículo 9 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo señala: *“Los Países Miembros desarrollarán las tecnologías de información y los sistemas de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo con miras a reducir los riesgos laborales”*;

Que el artículo 31 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo establece: *“Los Países Miembros adoptarán las medidas necesarias para sancionar a quienes por acción u omisión infrinjan lo previsto por el presente instrumento y demás normas sobre prevención de riesgos laborales. La legislación nacional de cada País Miembro determinará la naturaleza de las sanciones aplicables para cada infracción, tomando en consideración, entre otros, la gravedad de la falta cometida, el número de personas afectadas, la gravedad de las lesiones o los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias y si se trata de un caso de reincidencia”*;

Que el artículo 539 del Código de Trabajo establece: *“(…) El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia”*;

Que el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social establece: *“Son sujetos “obligados a solicitar la protección” del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella (…)”*;

Que el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social señala: *“El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud prevé: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud cita: *“La autoridad sanitaria nacional creará los mecanismos regulatorios necesarios para que los recursos destinados a salud provenientes del sector público, organismos no gubernamentales y de organismos internacionales, cuyo beneficiario sea el Estado o las instituciones del sector público, se orienten a la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, de conformidad con los requerimientos y las condiciones de salud de la población”*;

Que el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, establece: *“(…) 16. Regular y vigilar, en coordinación con otros organismos competentes, las normas de seguridad y condiciones ambientales en las que desarrollan sus actividades los trabajadores, para la prevención y control de las enfermedades ocupacionales y reducir al mínimo los riesgos y accidentes del trabajo; (…)”*;

Que el artículo 117 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “*La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Empleo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecerá las normas de salud y seguridad en el trabajo para proteger la salud de los trabajadores*”;

Que el artículo 120 de la Ley Orgánica de Salud determina: “*La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y Empleo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigilará y controlará las condiciones de trabajo, de manera que no resulten nocivas o insalubres durante los períodos de embarazo y lactancia de las mujeres trabajadoras. Los empleadores tienen la obligación de cumplir las normas y adecuar las actividades laborales de las mujeres embarazadas y en período de lactancia*”;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Salud Mental cita: “*La Autoridad Sanitaria Nacional en su calidad de rector del Sistema Nacional de Salud tendrá la competencia para la formulación, emisión, evaluación y control de la política pública de salud mental, que será de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas y privadas que brinden servicios en esta materia y para las entidades competentes que ejerzan actividades determinantes para la salud mental*”;

Que los literales c, l y m del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público cita: “*Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:(...) c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley; (...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; (...) m) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;*”

Que el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “*Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales. Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios. Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 255, de 2 de mayo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, expidió el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo artículo 4 señala “*La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como finalidad promover e impulsar un ambiente de trabajo seguro y saludable en los centros y/o lugares de trabajo a nivel nacional; el ente rector de trabajo y la autoridad sanitaria nacional, en el ámbito de sus competencias, emitirán la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que se desarrollará conforme la normativa vigente para el efecto*”, y el artículo 5 establece: “*La construcción y desarrollo de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá sustentarse con base en los principios de acción preventiva; para el efecto, esta política se*

basará en la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos laborales, desarrollo de una cultura de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, promoción de la salud en el trabajo, vigilancia y atención de la salud, información y formación en la materia, y los demás principios que el ente rector de trabajo y autoridad sanitaria nacional lo determinen.”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 446 el 10 de julio de 2026, el Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública del Ecuador.;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora como Ministra del Trabajo;

Con Oficio Nro. PR-SSDP-2025-0619-O del 24 de diciembre de 2025 la Subsecretaria de Planificación de Presidencia remite la validación Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, citando de manera textual lo siguiente: *“(...) conforme a la revisión realizada a la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se valida metodológicamente dicho instrumento, de acuerdo con lo señalado en el informe técnico adjunto. Finalmente, se solicita continuar con el proceso de aprobación, conforme a lo establecido en la “Guía para la Formulación de Política Pública”.*

Que el Informe Técnico Nro. MSP-DNSAT-GIST-2026-008, de 19 de mayo de 2026, e Informe Técnico Nro. MDT-DSTPRL-2026-007 de 13 de abril de 2026, concluyen que: *“La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo” constituye un instrumento estratégico fundamental para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, al establecer lineamientos claros que permiten articular la acción del Estado y de los actores sociales en la prevención de riesgos laborales y la protección de la salud de las personas trabajadoras, su formulación se sustenta en evidencia científica, en un proceso participativo y en la validación interna y externa, lo que garantiza su pertinencia, coherencia normativa y viabilidad de implementación, contribuyendo a la mejora progresiva de las condiciones de trabajo y al fomento de entornos laborales seguros y saludables a nivel nacional.”;* y recomiendan se: *“Expida la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo” para el periodo 2025–2030, a fin de asegurar su implementación efectiva y sostenida, fortaleciendo la coordinación interinstitucional, el seguimiento de las líneas estratégicas y el cumplimiento de las metas e indicadores definidos; es fundamental promover la asignación de responsabilidades claras y la incorporación progresiva de acciones de regulación, control, capacitación y participación social, que permitan consolidar una cultura preventiva para garantizar la seguridad y protección integral de la salud de los trabajadores en todos los sectores productivos del país.”;* y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 539 del Código del Trabajo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDAN:**EXPEDIR LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo tiene por objeto expedir la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (PNSST) para el periodo 2025–2030, estableciendo como instrumento rector para la planificación, coordinación e implementación de acciones destinadas a garantizar condiciones de trabajo seguras, saludables y dignas en el territorio nacional.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo son de aplicación en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todos los empleadores y trabajadores de los sectores público y privado, incluidas las Fuerzas Armadas y las entidades de seguridad ciudadana y orden público; así como, los trabajadores remunerados del hogar, autónomos y aquellas sin relación de dependencia.

Artículo 3.- De las entidades rectoras de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. - El ente rector de trabajo y desarrollo humano y la autoridad sanitaria nacional, ejercerán la rectoría de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo, siendo responsables de su coordinación, articulación interinstitucional, seguimiento y evaluación de conformidad con sus competencias y atribuciones dispuestas en la normativa vigente.

Artículo 4.- De las entidades corresponsales de la implementación de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social, las entidades del sector público y demás organismos competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo son corresponsables de la implementación de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y participarán en su ejecución y cumplimiento conforme a las responsabilidades previstas en dicho instrumento.

Artículo 5.- Del presupuesto para la implementación de la Política. - La implementación de la PNSST se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de las instituciones competentes, sin perjuicio de la gestión de financiamiento complementario y cooperación interinstitucional, nacional e internacional, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los empleadores y trabajadores de los sectores público y privado, incluidas las Fuerzas Armadas y de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, así como las personas trabajadoras remuneradas del hogar, autónomos y aquellas sin relación de dependencia, están obligados a obtener el certificado de aprobación del curso de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con los lineamientos que emita el ente rector de trabajo y desarrollo humano.

SEGUNDA. - De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial encárguese a la autoridad sanitaria nacional a través de la Subsecretaría Nacional de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien haga sus veces, a la Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo o quien haga sus veces y, al ente rector de trabajo y desarrollo humano a través de la Subsecretaría de Trabajo o quien haga sus veces, a la Dirección de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, el ente rector de trabajo y desarrollo humano y autoridad sanitaria nacional elaborarán el plan de implementación y seguimiento a la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

SEGUNDA. - En el plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el ente rector de trabajo y desarrollo humano y autoridad sanitaria nacional desarrollarán el contenido del curso de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0347-2019, que contiene la Política Nacional de Salud en el Trabajo 2019–2025, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 894 de 26 de abril de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA NATALIE
GELLIBERT MORA**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS AVEIGA
PARRA**

Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública				
Rol	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado por:	Wendy Brasilia Gavica Vasquez	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministra	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: WENDY BRASILIA GAVICA VASQUEZ
	Evelyn Patricia Montenegro Navas	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretaria (E)	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: EVELYN PATRICIA MONTENEGRO NAVAS
	Andrea Elizabeth Bravo Remache	Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad	Subsecretaria	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDREA ELIZABETH BRAVO REMACHE
	Agustín George Pico Molineros	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: AGUSTIN GEORGE PICO MOLINEROS
	Juan Andrés Estrada Lope	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JUAN ANDRES ESTRADA LOPEZ
	German Anthony Bustamante Lindao	Dirección de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud	Director	 German Anthony Bustamante Lindao Time Stamping Security Data
	Johanna Katusca Ojeda Luzuriaga	Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo	Directora (E)	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOHANNA KATIUSCA OJEDA LUZURIAGA
	Luis Alberto Andrade Cárdenas	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS ALBERTO ANDRADE CARDENAS
Elaborado por:	Doris Elizabeth Caiza Fauta	Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo	Especialista	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DORIS ELIZABETH CAIZA FAUTA
	Rosa Lucinda del Pilar Proaño Daza	Dirección de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud	Especialista	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ROSA LUCINDA DEL PILAR PROANO DAZA

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano				
Rol	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Aprobado por:	Juan Francisco Román Mendoza	Viceministerio de Trabajo y Empleo	Viceministro	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JUAN FRANCISCO ROMAN MENDOZA
	José Augusto García Díaz	Subsecretaría de Normativa	Subsecretario	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOSE AUGUSTO GARCIA DIAZ
Revisado por:	Sharian Natasha Moreno Guerrero	Subsecretaría de Trabajo	Subsecretaria	 Sharian Natasha Moreno Guerrero Time Stamping Security Data
	Manuel Alejandro Mogrovejo Calderón	Dirección de Normativa de Trabajo y Empleo	Director	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MANUEL ALEJANDRO MOGROVEJO CALDERON
	María Fernanda López Córdova	Dirección de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales (E)	Directora	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA LOPEZ CORDOVA
	Daniel Alexander Ochoa Moya	Dirección de Normativa de Trabajo y Empleo	Experto	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DANIEL ALEXANDER OCHOA MOYA
Elaborado por:	Karla Elizabeth Pando Bacuilima	Dirección de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales	Analista	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: KARLA ELIZABETH PANDO BACUILIMA